

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00065-00

DEMANDANTE: VILMA PINTO DEL AGUILA

DEMANDADO: LUCIA YOLANDA TUESTA GONZALVIS – RESTAURANTE AMAZONICO

Por auto del pasado 26 de abril se inadmitió la demanda de la referencia, a fin de que se diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que en su parte pertinente indica que *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

El 04 de mayo de 2022, la parte interesada y con el fin de subsanar la demanda allegó soporte de la empresa inter rapidísimo S.A., mediante el cual informa que da cumplimiento a lo ordenado por el despacho, no obstante, revisada la guía de transporte no. 700074736049, se puede evidenciar que, si bien fue enviada a la demandada LUCIA YOLANDA TUESTA GONZALVIS, la dirección a la cual fue remitida (CRA 10 # 11-110 AVENIDA VAZQUES COBO (sic)), no concuerda con la señalada en el acápite de notificaciones tal y como se vislumbra en la demanda, ni tampoco con la reportada en el certificado de matrícula mercantil de persona natural, la cual es CARRERA 6 No. 8-88.

Por lo anterior, y al no haberse dado cumplimiento en debida forma a lo ordenado en auto del 26 de abril del año en curso, deberá rechazarse la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas, **DISPONE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo anotado en la parte motiva de esta decisión.
- 2.- ARCHIVARSE la demanda previa constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

**Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5f543294ca42b5f1b8d792cab2d778e6fcc15ca3a93a7d17f5358bf9a0acc02

Documento generado en 10/05/2022 12:17:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**